PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - RAYMONDI

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº2528271.

Ruc/código : 20542559854 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : JL INGENIEROS EJECUTORES & CONSULTORES S.A.C Hora de envío : 17:12:21

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En las bases estándar objeto de la presente convocatoria, se establece respecto a la obra similar a : CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O COMBINACIÓN DE ALGUNOS DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES EN OBRAS : DE PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES VEHICULARES Y/O PONTONES DE CONCRETO ARMADO, MONTAJE DE PUENTES MODULARES , siendo que solo para el postor; deberá acreditar su experiencia al menos (1) de la obras presentadas como obras similares deberá de contener los siguientes componentes y/o partidas : limpieza y encausamiento de rio, subestructura, super estructura, losa de aproximación, disposición de conexión sísmica, defensa ribereña y manejo ambiental.

Sobre el particular debo de manifestar lo siguiente, en varios opiniones y pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado (Resolución N° 1343-2022-TCE-S2, RESOLUCIÓN N° 4221- 2021TCE-S3 emitido por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO) en la que se resuelve la nulidad del proceso por incluir componentes en la definición de obras similares. Por lo tanto, se solicita que el comité de selección suprima el requerimiento de cumplir con estas actividades en la definición de las obras similares. Ya que, con estos requerimientos contraviene la normativa en contrataciones del estado, además que limita la participación de los postores al momento de formular sus ofertas en lo concerniente a la experiencia del postor al tener que presentar documentos adicionales a los establecidos para la acreditación del requisito de calificación; vulnerando el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato.

Por tanto, Solicitamos ACOGER nuestra observación y SUPRIMIR la acreditación de actividades y/o partidas. y a la vez indicar que el OSCE dentro de la calificación de obras similares, manifiesta que son obras con denominaciones parecidas o semejantes y no exactamente iguales.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1.2 Literal: || Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 2.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

En

concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Asimismo, en el mismo parrafo señala que: El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. En este caso particular, los requisitos de calificación que se requieren resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el caso de la experiencia del postor solicitada, sin embargo, considerando la Resolución Nº 4221-2021-TCE-S3, Resolución Nº 1343-2022-TCE-S3 y un analisis previo, este comité a decidido SUPRIMIR todas las actividades y/o componentes de la experiencia del postor en la especialidad con la finalidad de respetar los principios de la ley y reglamento de contrataciones del Estado.

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº2528271.

Ruc/código : 20573099975 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MAXVALENT Hora de envío : 23:07:29

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Del requisito solicitado por el área usuaria, respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, señala que se considerara obra similar a: construccion y/o creacion y/o renovacion. De la experiencia solicitada, se observa que, para considerar la experiencia del postor esta tiene que tener relacion con el objeto de convocatoria, lo cual existe una diferencia entre renovacion y los terminos de construccion y creacion. Al respecto observamos que dichas terminologias no deben ser considerados como experiencia del postor, puesto que no desarrollan actividades vinculadas que corresponden con la convocatoria requerido en las Bases.

Tal como lo señala el OSCE en numerables opiniones donde ha señalado que la "experiencia" que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. (OPINION Nº42-2019/DTN)

Por lo tanto, solicito al comité de selección, suprimir las terminologias construccion y/o creacion

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINION Nº42-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O S E A C O G E L A O B S E R V A C I O N En concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Asimismo, en el mismo parrafo señala que: El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente el numeral 29.8 señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".En este caso particular, los requisitos de calificación que se requieren resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Por lo mencionado NO SE ACOGE a la observación realizada.

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº2528271.

Ruc/código : 20573099975 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MAXVALENT Hora de envío : 23:07:29

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

La definición de obras similares: "puente carrozable y/o puente vehicular y/o pontones de concreto armado" atenta contra la libre competencia y desalienta la concurrenciademás postores lo que está claramente en contra de los principios rectores de las contrataciones y es discriminatorio en contra de las empresas que habiendo efectuado trabajos de mayor envergadura como puente modular no pueden participar en este proceso. Es por esto solicito se amplie los similares y se incluya puentes modulares.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

S E A C O G E L A O B S E R V A C I O N En concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Asimismo, en el mismo parrafo señala que: El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente el numeral 29.8 señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En este caso particular, los requisitos de calificación que se requieren resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

Por lo tanto, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a incluir la experiencia de "puentes modulares" en la experiencia del postor en la especialidad, y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores; este comité de selección ha decidió ACOGER LA OBSERVACION; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases se implementará las siguientes disposiciones: SE INCLUIRÁ del literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la experiencia de PUENTES MODULARES.

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION №2528271.

Ruc/código : 20542487179 Fecha de envío : 27/11/2023

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS Hora de envío : 23:10:10

S.A.C.

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

experiencia de plantel profesional clave

De la experiencia del residente de obra dada la poca disponibilidad de profesionales en nuestro medio, con experiencia específica en la ejecución de obras similares, objeto de la presente convocatoria, se solicita al COMITÉ DE SELECCIÓN ampliar la experiencia en la ejecucion y/o supervision y/o inspeccion de obras viales,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo N° 16 y numeral 16.1 de la LCE. Señala " El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación ; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿"

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras, el expediente técnico que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del plantel profesional que participará en la ejecución de la obra. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo tanto, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a ampliar la experiencia del residente de obra, y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores; este comité de selección ha decidió ACOGER LA OBSERVACION; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases se implementará las siguientes disposiciones: SE INCLUIRÁ del literal A.3 EXOERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, la experiencia de EJECUCION Y/O SUPERVISION Y/O INSPECCION DE OBRAS VIALES.

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº2528271.

Ruc/código : 20542487179 Fecha de envío : 27/11/2023

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES JSR ASOCIADOS Hora de envío : 23:10:10

S.A.C.

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Nombre o Razón social:

experiencia de plantel profesional clave

Se solicita que para el profesional clave Residente de obra, se incorpore los cargos jefe de producción y/o jefe de obra y/o asistente de residente y/o asistente técnico y/o coordinador tecnico. De esta manera promover un profesional con amplia experiencia

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

В S 0 Α Ε R Α С С L 0 \circ En concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Asimismo, en el mismo parrafo señala que: El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente el numeral 29.8 señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En este caso particular, los requisitos de calificación que se requieren resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

Por lo tanto, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a incluir la terminologia de "montaje" en la experiencia del postor en la especialidad, y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores; este comité de selección ha decidió ACOGER LA OBSERVACION; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases se implementará las siguientes disposiciones: SE INCLUIRÁ del literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la terminologia MONTAJE.

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

Hora de envío:

23:12:48

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº2528271.

Ruc/código : 20601992851 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : OMICRON CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

La convocatoria vulnera el principio que rigen en las contrataciones del estado en su art. 2 inciso a) y c). Por lo que se solicita al comité de selección ampliar la definición de las terminologías de las obras similares e incluir la terminología "montaje", con el objetivo de obtener mayor pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 inciso a) y c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

В S С Ο G L Α 0 S E R C En concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Asimismo, en el mismo parrafo señala que: El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente el numeral 29.8 señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En este caso particular, los requisitos de calificación que se requieren resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

Por lo tanto, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a incluir la terminologia de "montaje" en la experiencia del postor en la especialidad, y teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores; este comité de selección ha decidió ACOGER LA OBSERVACION; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases se implementará las siguientes disposiciones: SE INCLUIRÁ del literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la terminología MONTAJE.

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-MPA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DE OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL

R250277 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARRILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA,

DEPARTAMENTO UCAYALI¿, CON CODIGO UNICO DE INVERSION Nº2528271.

Ruc/código : 20601732671 Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : SERVICIOS & COMERCIO BRAVO EMPRESA INDIVIDUAL Hora de envío : 23:14:42

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Del requisito solicitado por el área usuaria, respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, señala que se considerara obra similar a: puente carrozable y/o puente vehicular y/o pontones de concreto armado. De la experiencia solicitada, se observa que, para considerar la experiencia del postor esta tiene que tener relacion con el objeto de convocatoria, lo cual existe una diferencia. Al respecto observamos que los similares como puente carrozable y/o pontones de concreto armado no deben ser considerados como experiencia del postor, puesto que no desarrollan actividades vinculadas que corresponden con la convocatoria requerido en las Bases.

Tal como lo señala el OSCE en numerables opiniones donde ha señalado que la "experiencia" que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. (OPINION Nº42-2019/DTN)

Por lo tanto, solicito al comité de selección, suprimir los similares de puente vehicular y/o pontones de concreto armado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O S E A C O G E L A O B S E R V A C I O N En concordancia con el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular, según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Asimismo, en el mismo parrafo señala que: El requerimiento incluye además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Adicionalmente el numeral 29.8 señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En este caso particular, los requisitos de calificación que se requieren resultan pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que subyacen a dicha contratación.

Es importante señalar que el OSCE, en múltiples opiniones ha señalado que la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Asimismo, la Experiencia del Postor en la Especialidad tiene por objeto asegurar a la entidad que el postor ganador y futuro contratista tenga la experiencia adecuada para cumplir con el objeto de la convocatoria, y lograr su finalización sin retrasos. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores; este comité de selección.